EPIGRAFE D) Depreciación o deterioro de la vía pública

CONCEPTO	PESETAS
Fianza por cada metro lineal	3.000

Normas de Gestión

Artículo 4.º 1. De conformidad con lo prevenido en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y con el fin de garantizar en todo caso los derechos de la Administración, toda solicitud de licencia para que pueda ser admitida a trámite deberá acompañarse de un justificante del depósito previo de este precio público.

2. La liquidación del depósito previo se practicará teniendo en cuenta los datos formulados por el interesado.

3. El depósito provisional no causará derecho alguno y no faculta para realizar las obras, que sólo podrán llevarse a cabo cuando se obtenga la licencia.

4. La liquidación practicada conforme a las normas anteriores se elevará a definitiva una vez que recaiga resolución sobre la concesión de la licencia, y si ésta fuera denegada, el interesado podrá instar la devolución de los derechos pagados.

5. Se consideraran caducadas las licencias si después de concedidas transcurren treinta días sin haber comenzado las obras. Una vez iniciadas éstas, deberán seguir sin interrupción.

6. Cuando se trate de obras que deben ser ejecutadas inmediatamente por graves perjuicios que la demora pudiera producir, fugas de agua, fusión de cables, etc., podrá iniciarse las obras sin haber obtenido la autorización municipal con obligación de solicitar lalicencia dentro de las veinticuatro horas siguientes al comienzo de las obras y justificar la razón de su urgencia.

7. Cuando se trate de apertura de calicatas para la conexión de agua, la reparación del pavimento o terreno removido será, en todo caso, del exclusivo cargo y cuenta de quien se haya beneficiado de los mismos. En garantía de que por el interesado se proceda a la perfecta reparación de aquéllos, para poder tramitar la solicitud deberá acreditar el haber constituido la correspondiente fianza. Si la garantía constituida no fuera suficiente para cubrir el montante de las obras a ejecutar, el interesado abonará la diferencia conforme a la cuenta que formule el técnico municipal.

8. El relleno o macizado de zanjas y la reposición del pavimento deberá realizarse por el concesionario, debiendo hacerse constar en el documento de licencia o en el volante de urgencia que resultare preciso utilizar.

9. En el caso de que, efectuada la reposición del pavimento por el concesionario de la licencia, los Servicios municipales estimen, previas las comprobaciones pertinentes, que las obras no se han realizado de acuerdo con las exigencias técnicas correspondientes, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición y nueva construcción de las obras defectuosas, viniendo obligado el concesionario de la licencia a satisfacer los gastos que se produzcan por la demolición, relleno de zanjas y nueva reposición del pavimento.

Obligación de Pago

Artículo 5.º 1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace desde el momento de solicitar la licencia para realizar cualquier clase de obra en la vía pública, o desde que se realice la misma, si se procedió sin autorización.

2. El pago de dicho precio público se realizará por ingreso directo en la Depositaría Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo con fecha .....de .....de 1989 publicándose en su integridad en el Boletín Oficial de La Rioja n.º .....de fecha ..... de.....de 1989.

Diligencia

La Ordenanza que antecede fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha, veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. El Secretario. V.º B.º El Alcalde.

ORDENANZA N.º 13
PRECIO PUBLICO POR EL DESAGUE DE CANALONES Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO

Concepto

Artículo 1.º De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el 41.A), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por EL DESAGUE DE CANALONES Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO que se regirá por la presente Ordenanza.

Obligados al Pago

Artículo 2.º Están obligados al pago del precio público, regulado en esta Ordenanza, las personas o entidades propietarias de inmuebles que realicen el vertido de aguas en terrenos de uso público, tanto si estuvieran dotados de canalones, bajadas, gárgolas u otras instalaciones análogas, como si carecieren en absoluto de dichos elementos, tanto si lo realizan sobre las vías urbanas como sobre caminos rurales.

No se hallarán sujetos los inmuebles que, disponiendo de instalaciones adecuadas, viertan directamente sus aguas a la red de alcantarillado, de forma que no se produzca el desagüe en terrenos de uso público.

Cuantía

Artículo 3.º 1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente. Siendo la base de la exacción de longitud en metros lineales de la fachada de la finca sobre la cual se vierten aguas a la vía pública.

2. Las Tarifas de este precio público serán las siguientes:

CONCEPTO	PESETAS
Por cada metro lineal de canalón, goteriles o cualquier otro tipo de instalación análoga	30

Normas de Gestión

Artículo 4.º 1. De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos de la vía pública, los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales anuales.

3. Con anterioridad al vertido de aguas sobre la vía pública deberá presentarse declaración de alta, aportando la totalidad de datos necesarios, tanto en lo relativo a instalaciones a colocar como en dimensiones lineales de las mismas.

4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

6. Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y por edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

7. Transcurrido el plazo de información pública, el Ayuntamiento resolverá las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos obligatorios correspondientes.

Obligación de Pago

Artículo 5.º 1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de nuevos aprovechamientos en la vía pública en el momento de dar la oportuna alta, o desde el momento en que se realice el vertido de aguas en la vía pública, cuando no se haya declarado el alta.

b) Tratándose de prórrogas de aprovechamientos ya dados de alta el día uno de cada período anual.

2. El pago de dicho precio público se realizará:

a) Tratándose de altas ya declaradas y sin duración limitada, una vez incluidas en los correspondientes padrones o matrículas de este precio público, por periodos anuales durante los días comprendidos entre el 16 de enero y el 15 de febrero, en la Depositaría Municipal o lugar que por el Excmo. Ayuntamiento se indique.

b) Tratándose de altas no declaradas en el mes siguiente a la notificación de la inclusión de oficio al obligado al pago.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.